



ACTA DE AUDIENCIA No. 123- 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE INGRESO
LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA ARTÍCULO 103 Y 27 C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
07	07	2021	URI KENNEDY	11001600001920210408300	398737	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 Sur3 Piso, Barrio Carvajal Teléfono: 7110495		
FISCAL: CARLOS MAURICIO TORO QUIÑONES 213 LOCAL				Carrera 69 No. 36-70 Sur URI DE KENNEDY Teléfono: 7111835 carlos.toro@fiscalia.gov.co		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSÉ GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				jgcontreras@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO: HECTOR HERNANDO CASTAÑEDA BARRETO C.C 19336949 T.P 66049				hcastaneda@defensoria.edu.co Teléfono: 3005656421		
INDICIADO: JERSSON DIDDIER GONZÁLEZ VELA C.C 1.069.178.064 de Ricaurte Cundinamarca.				Calle 65 b sur N° 81 f 13, Barrio Antonia Santos- Localidad de Bosa. CALLE 41G BIS SUR 78H 57 CASA N° PSO 1, Barrio Los Periodistas - Localidad de Kennedy		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 11:08 a.m.				Termino: 2:28 p.m.		

LEGALIZACIÓN DE INGRESO

El delegado de la Fiscalía General de la Nación, solicita se imparta legalidad al procedimiento de Ingreso en el Domicilio ubicado en la dirección, Calle 65 b sur N° 81 f 13, Barrio Antonia Santos-Localidad de Bosa, Bogotá, D.C., a las **15:53:00** horas aprox del día 06 julio del presente año.

Defensa: No tiene observaciones.

DECISIÓN: El Despacho estudia que el ingreso se dio al amparo del Art. 230.1 de C.P.P, cumplió con el test de proporcionalidad, se verificó el cumplimiento de las reglas del Art. 225 de C.P.P y siguientes, el control se adelantó en los términos de ley, por lo que se declara legal el procedimiento de ingreso de los agentes policiales al inmueble ubicado en la Calle 65 b sur N° 81 f 13, Barrio Antonia Santos - Localidad de Bosa, Bogotá, se encuentra ajustado a legalidad

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el delegado de la Fiscalía legalizar la captura y el procedimiento de judicialización del ciudadano **JERSSON DIDDIER GONZÁLEZ VELA** identificado con **C.C 1.069.178.064** de Ricaurte Cundinamarca, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA ARTÍCULO 103 Y 27 C.P.**



Defensa: No se opone a lo solicitado por la Fiscalía.

DECISIÓN: Analizada la situación de flagrancia (Art. 301 N° 1), la procedencia de la detención preventiva para el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos de capturado, se Declara legal la captura y el procedimiento del ciudadano aprehendido por la Policía Nacional el día 06 de julio de 2021, en la Calle 65 b sur N° 81 f 13, Barrio Antonia Santos- Localidad de Bosa, Bogotá, D.C., a las **15:55:00** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:59 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P. procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano **JERSSON DIDDIER GONZÁLEZ VELA** identificado con **C.C 1.069.178.064** de Ricaurte Cundinamarca, nacido el 12 de marzo de 1996 en Tabio Cundinamarca, con 25 años de edad, 1.76 mts de estatura y demás datos registrados en audio y formula imputación por el delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA ARTÍCULO 103 Y 27 C.P.**, en calidad de autor.

Ministerio Público: Sin ninguna objeción

Defensa: Ha cumplido con los derechos.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, durante los seis (6) meses siguientes a la formulación de esta imputación, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indicán los derechos que le asiste conforme al artículo 8 del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; posteriormente, procede a interrogarlo sobre si acepta o no los cargos imputados, a lo cual responde **NO ACEPTA LOS CARGOS** imputados. Registro en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO las 12:29 M

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El delegado Fiscal solicita medida de aseguramiento en establecimiento de reclusión, conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P) por el delito de **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA ARTÍCULO 103 Y 27 C.P.**, en calidad de autor, para el ciudadano **JERSSON DIDDIER GONZÁLEZ VELA** identificado con **C.C 1.069.178.064** de Ricaurte Cundinamarca.

Ministerio Público: Coavyuda la solicitud de la Fiscalía.

Defensa: Se opone a la posición de la Fiscalía, toda vez que la solicitud no es adecuada ni proporcional, hace énfasis en que el Sr GONZÁLEZ VELA es un infractor primario y que no hay elementos como machete o cuchillo, remitió al despacho dos recibos públicos; con una nueva residencia del ciudadano ubicada en la CALLE 41G BIS SUR 78H 57 CASA N° PSO 1, Barrio Los Periodistas - Localidad de Kennedy.

DECISIÓN: Se analiza el informe de policía, la denuncia de la víctima y otros EMP, advirtiendo que se infiere la materialización de la conducta, la medida solicitada se estima, urgente, de acuerdo test de proporcionalidad, resulta idónea, necesaria, proporcional y razonable conforme con la Constitución y la ley.



Por lo anterior se resuelve afectar la Libertad del ciudadano WILLIAM STIVEN VENTURA LEON identificado con C.C. 1.000.136.223 de Bogotá, con la imposición de medida de aseguramiento detención preventiva en el lugar de residencia ubicada en la CALLE 41G BIS SUR 78H 57 CASA N° PSO 1, Barrio Los Periodistas - Localidad de Kennedy coherente con el artículo 307 Literal A Numeral 2 de la ley 906 de 2004, por lo que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.
6. Obligación de observar buena conducta.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1), y 7) del literal B del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La prohibición de comunicarse con la víctima o con los familiares de aquel, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.

Se libraré la Boleta de detención domiciliaria, oficio al INPEC y a la Fiscalía General de la Nación para el registro de la medida, informar al SIOPER y suscribiré diligencia de compromiso.

SIN RECURSOS, SE DA POR TERMINA SIENDO LAS 2:28 P.M.


DIANA PAOLA VARELA VARELA
Secretaría

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYkTFg_8szVJhYqv2c0lh5QBGPYFYkVvd2zLGTrazdICAA?e=xa3KNZ
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ea7RtKOLsSNKq-sG96ST2-wB6IPQLfGw1Kg1wqlo3NuQ8Q?e=6TzIZ7

Firmado Por:

DIANA PAOLA VARELA VARELA
SECRETARIA
SECRETARIA - JUZGADO 017 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef065dca911a857d2214c74b76c52e49cfda83c92e3be53f61ca4bd49acbc668**

Documento generado en 07/07/2021 03:45:19 PM